

ESTATUTOS CEPER

(Modificados por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de 27-06-2010)

PREAMBULO

En la ciudad de Málaga, el día 12 de junio de 1981, bajo la denominación de "CENTRO ESPECIAL PEDAGÓGICO DE EDUCACIÓN Y REHABILITACIÓN (C.E.P.E.R.) se creó la Asociación de Padres de Disminuidos Psíquicos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 191/64 de 24 de diciembre y Decreto 1440/65 de 20 de mayo, y fue inscrita en el Gobierno Civil de Málaga el día 1 de diciembre de 1981.

La entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de Asociación, motivó la legal adaptación de los Estatutos a la nueva Ley Orgánica, cuyo texto fue redactado y sometido a consideración de los socios de CEPER en Asamblea General Extraordinaria, celebrada en el domicilio social de la Asociación el día 16 de mayo de 2004, resultando ser aprobada la nueva redacción por unanimidad de todos los socios asistentes; quedando inscrita en el Registro de Asociaciones de Andalucía con el número 969 de la Sección Primera, según Resolución de la Consejería de Justicia y Administración Pública de fecha 7 de diciembre de 2005, por concurrir con toda la legislación aplicable, a tales efectos; el art. 22 de la Constitución Española de 27 de diciembre de 1978, el art. 79 del nuevo Estatuto para Andalucía, aprobado en Referéndum el 18 de febrero de 2007 y sancionado por SM el Rey el 19 de marzo de 2007(LO 2/2007), la LO 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación, el RD 304/1985 de 6 febrero, sobre traspaso de funciones del Estado en materia de Asociaciones a la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía, aprobado por RD 152/2002 de 21 de mayo, y la Ley 30/92 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del PAC.

Considerando que en aquella Asamblea sólo se adaptaron los estatutos a la nueva reglamentación pero no se modificaron otros aspectos como la nueva realidad de la Asociación y por tanto, tampoco se modificó el nombre original de C.E.P.E.R. "CENTRO ESPECIAL PEDAGÓGICO DE EDUCACIÓN Y REHABILITACIÓN", se ve ahora la necesidad de acometer el cambio de nombre, pasando a denominarse: "ASOCIACIÓN MALAGUEÑA EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL, CEPER", así como del resto del articulado.

Considerando, veintinueve años después, las necesidades evolutivas de las Personas con Discapacidad Intelectual y las necesidades de sus Familias,

Considerando las nuevas exigencias que aconsejan que CEPER sea una Organización Unida capaz de convertirse en una Red Eficaz y Eficiente donde las voluntades de todos/as socios/as convivan en armonía,

Considerando a la Persona con Discapacidad Intelectual y a sus Familias como principales referentes de todas las actuaciones, y que en éstas deben coparticipar las Personas con Discapacidad Intelectual y su Familia,

Considerando que CEPER debe orientar su política social para llegar a erigirse en un respetado y reconocido Agente de Cambio Social,

Considerando que CEPER debe ser corresponsable con el Movimiento Asociativo, reconocerá a su Confederación, (actualmente FEAPS ANDALUCÍA), por ser miembro de pleno derecho y de plenas obligaciones.

La Asamblea de socios de CEPER, resuelve por (unanimidad, votos a favor... en contra....) de acuerdo con el art. 22 de la Constitución Española de 27 de diciembre de 1978, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de Asociación, normas concordantes y disposiciones legales vigentes que le sean aplicables en cada momento y por los presentes Estatutos, la nueva redacción de sus Estatutos en los términos siguientes

TITULO I. DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

Artículo 1º.- DENOMINACIÓN

Bajo la denominación “**Asociación Malagueña en favor de las Personas con Discapacidad Intelectual, CEPER**”, constituida en Málaga el 12 de junio de 1981, se rige por lo dispuesto en artículo 22,1 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociaciones y demás disposiciones normativas concordantes y por los presentes Estatutos.

La Asociación carece de ánimo de lucro, destinando todos los beneficios que obtiene única y exclusivamente a ser reinvertidos en el fin social de la propia Institución.

Artículo 2º: PERSONALIDAD

La Asociación tiene personalidad jurídica y de obrar propia, independiente de la de sus socios, y goza de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones.

Artículo 3º.- DOMICILIO Y ÁMBITO

El domicilio de la Asociación se establece en la calle Cerraja, 51 de la Urbanización Puertosol, de la localidad de Málaga, pudiendo ser trasladado por acuerdo de la Asamblea, sin necesidad de modificar los Estatutos.

El ámbito de actuación de la Asociación se circunscribe a Málaga capital.

Artículo 4º.- DURACIÓN

La duración de la Asociación está constituida con carácter indefinido, salvo disolución por causa legal o por acuerdo de la Asamblea General, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos.

Artículo 5º.- MISIÓN

La misión de la Asociación es desde su compromiso ético contribuir con apoyos y oportunidades a que cada persona con Discapacidad Intelectual y su familia puedan desarrollar su proyecto de calidad de vida y promover su inclusión como ciudadano de pleno derecho en una sociedad más justa y solidaria.

Artículo 6º.- VALORES

La Asociación basa su actuación en la democracia interna, la transparencia en su actuación y la corresponsabilidad entre sus miembros.

Los valores que CEPER defiende son: la consideración de la persona con Discapacidad Intelectual como sujeto de derechos y deberes, la importancia de sus familias, la confidencialidad, dignidad, respeto y la universalidad, así como todos los valores recogidos en su Código Ético.

Artículo 7º.- FINES y ACTIVIDADES

Los fines de la Asociación son:

- a) Defender la dignidad y los derechos de las personas con Discapacidad Intelectual.
- b) Apoyar a sus familias para conseguir mejorar las condiciones de vida de estas personas.
- c) Promover la inclusión social de las personas con Discapacidad Intelectual.
- d) Cualquier otro que, de modo directo o indirecto, pueda contribuir al cumplimiento de la misión de la Entidad, o redundar en beneficio de las personas con Discapacidad Intelectual.

Para cumplir con los fines y desarrollar la misión, CEPER podrá realizar las siguientes actividades:

a) Reivindicación social, y ante los distintos ámbitos de la Administración, de los derechos de las Personas con Discapacidad Intelectual y de sus Familias, y de soluciones adecuadas para atender a la misión antes indicada.

b) Promover y gestionar, en su caso, centros y servicios de atención a Personas con Discapacidad Intelectual en todos aquellos aspectos sociales, educativos, sanitarios, cívicos, científicos, culturales y de integración laboral, de promoción de voluntariado social y otros que sean relevantes para el desarrollo de su misión. Especialmente promocionará la defensa y puesta en práctica de su misión.

c) Organizar jornadas, exposiciones, seminarios y cualquier otra actividad que permita sensibilizar más a la opinión pública y a las administraciones públicas de los derechos y necesidades de las personas con discapacidad intelectual.

d) Promoción de actividades de investigación respecto de las necesidades de las personas con discapacidad intelectual.

Las actividades se desarrollarán con sujeción a lo dispuesto en el artículo 32.1.b de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, de modo que no estén restringidas exclusivamente a beneficiar a los asociados, así como a lo dispuesto en el artículo 3, apartados 3º y 4º, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de entidades sin fines lucrativos y de incentivos fiscales al mecenazgo, y normas que las desarrollen o sustituyan, sin perjuicio de las excepciones que para investigación científica y desarrollo tecnológico, servicios de asistencia social y deportivos establece la citada normativa.

TÍTULO II: DE LOS SOCIOS

Artículo 8º: TIPOS DE SOCIOS.

Los socios podrán ser socios numerarios y socios de honor.

Podrán ser socios numerarios los padres, representantes legales o guardadores de hecho de las personas con discapacidad intelectual, así como las personas que tengan o hayan tenido lazos familiares (de consanguinidad o afinidad) con dichas personas con discapacidad intelectual y compartan los fines de la Asociación y que así lo soliciten. En ambos casos, para adquirir la condición de socio, será preciso que se trate de personas mayores de edad o menores emancipados que posean capacidad de obrar.

Podrán ser socios de honor las personas que, a propuesta de la Junta Directiva y refrendado por la Asamblea, se hayan hecho merecedoras de tal distinción por su actuación en beneficio de las personas con discapacidad intelectual.

Artículo 9: MIEMBROS COLABORADORES.

Podrán tener la consideración de miembros colaboradores aquellas personas físicas o jurídicas que colaboren habitualmente con la Asociación en la consecución de sus fines y respeten sus valores y para ello aporten medios económicos, o realicen otras contribuciones, bien de carácter personal, bien mediante la prestación de servicios u otras ayudas.

Artículo 10: PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN.

Las personas que quieran pertenecer a la Asociación como socios numerarios deberán presentar la solicitud por escrito a la Junta Directiva, acompañando a la misma la documentación que acredite sus datos personales y su relación con las personas con discapacidad intelectual atendidas en CEPER.

La admisión o denegación de la condición de socio por parte de la Junta Directiva se hará de manera provisional hasta que lo ratifique la Asamblea General en la primera reunión que celebre.

Para designar a personas físicas o jurídicas como miembros colaboradores de la Asociación, bastará con su solicitud razonada a la Junta Directiva y posterior admisión por ésta.

Artículo 11: PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO Y MIEMBRO COLABORADOR.

Podrá perderse la condición de socio:

a) Por renuncia voluntaria, que deberá comunicarse a la Junta directiva, la cual informará a la Asamblea General en la primera reunión que ésta celebre.

b) Por acumular tres o más cuotas impagadas, ya sean ordinarias o extraordinarias.

c) Por conductas que supongan la vulneración de los fines de la Asociación y/o de sus valores éticos así como por el incumplimiento de las obligaciones recogidas en artículo 13 de estos Estatutos, o que ocasionen desprestigio o menoscabo a la Asociación, atenten contra los derechos y dignidad de la persona con discapacidad intelectual, o perturben gravemente la normal convivencia entre los socios.

En el caso del párrafo anterior, deberá incoarse previamente expediente sancionador, en el que habrá de constar, como trámite esencial, la audiencia al socio presuntamente infractor, quien deberá haber sido informado con anterioridad de los hechos que hayan dado lugar a la adopción de tal medida.

Podrán ser suspendidos temporalmente en el ejercicio de sus derechos como socios, hasta que regularicen su situación, aquellos socios numerarios que no hayan abonado sus cuotas de forma puntual, salvo que, a juicio de la Junta Directiva, justifiquen satisfactoriamente el incumplimiento de su obligación de pago.

Los miembros colaboradores perderán tal condición a petición propia, cuando dejen de colaborar con la Asociación o cuando demuestren contradicción con los fines y valores que ésta propugna.

Artículo 12: DERECHOS DE LOS SOCIOS.

Los socios numerarios tendrán los siguientes derechos:

Asistir a la Asamblea General con voz y voto en los términos que se establecen en los artículos 16 y siguientes de estos Estatutos.

Participar en las actividades de la Asociación, con sujeción a lo dispuesto en la legislación vigente relativa al derecho de Asociación y en sus órganos de gobierno y representación.

Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

Exponer a la Junta Directiva las iniciativas y sugerencias que crean oportunas en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

En general, aquellos que les reconozca la normativa vigente.

Los miembros colaboradores tendrán los siguientes derechos:

Asistir a la Asamblea General.

Solicitar información de las publicaciones y memorias de actividades de la Asociación.

Participar en las actividades que se organicen.

Todos los socios tienen derecho al acceso de documentación a través de la Junta Directiva.

Artículo 13: OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.

Son obligaciones de los socios:

- a) Compartir los fines de la Asociación y respetar los valores recogidos en el Código Ético, que contiene el ideario de los fines perseguidos por la Asociación.
- b) Participar diligentemente en las acciones acordadas por los órganos de gobierno de la Asociación.
- c) Cumplir lo dispuesto en los presentes Estatutos, en los Reglamentos de Régimen Interior que la Asamblea apruebe y los acuerdos legítimamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación en el ámbito de sus competencias.
- d) Satisfacer puntualmente las cuotas y demás aportaciones económicas en las cuantías fijadas en la Asamblea General.
- e) No actuar en contra de los fines de la Asociación ni de los valores recogidos en el Código Ético.

Artículo 14.- DEL REGIMEN DE GARANTÍAS Y DISCIPLINARIO

Los socios podrán ser sancionados por el incumplimiento de sus obligaciones. Dichas sanciones podrán consistir en el apercibimiento, la pérdida de derechos (desde un mes como mínimo hasta un año como máximo) y la separación definitiva de la Asociación.

Las infracciones podrán ser leves o graves. Sólo las infracciones graves podrán conllevar la separación definitiva de la Asociación y, por consiguiente, la pérdida de la condición de socio.

Se consideran infracciones leves: mostrar desidia o negligencia en el cumplimiento del deber de colaboración en las actividades sociales de la entidad, cuando dicha colaboración hubiera sido requerida de forma expresa por la Asociación, la alteración del buen orden en el desarrollo de las reuniones que celebren los órganos sociales y el incumplimiento, dentro o fuera de dichas reuniones, del deber de respeto hacia el resto de los socios siempre que no sea constitutivo de injuria o vejación grave.

Se consideran infracciones graves las recogidas en el apartado c) del artículo 11 de estos Estatutos, la reiteración de dos o más faltas leves dentro del plazo de seis meses y el incumplimiento del deber de respeto expresado en el último inciso del párrafo anterior cuando sea constitutivo de injuria o vejación grave, así como la realización de actuaciones que se puedan considerar una vejación de los derechos o dignidad de las personas con discapacidad intelectual o atenten contra la misión, principios, fines y valores de esta Asociación, establecidos en los presentes Estatutos.

En los supuestos de sanción y separación de socios, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oírán previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que se adopte por los órganos asociativos, tal como se recoge en el apartado c) del Artículo 11 de estos Estatutos.

La Junta Directiva, previo informe o dictamen del Comité de Ética de Ceper, será el órgano competente para incoar el expediente sancionador y acordar la sanción que deberá imponerse. Contra el acuerdo de la Junta Directiva podrá interponerse recurso, en el plazo de cinco días, que se resolverá en la primera Asamblea General que se celebre.

TITULO III DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACION

Artículo 15.- CLASES DE ORGANOS

Ceper se regirá por el sistema de autogobierno y el principio de participación democrática y de representación.

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva. Asimismo, para su gestión podrá existir un órgano de dirección general técnica, que será desempeñado por el Director General.

SECCION 1ª - LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 16.- LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por los socios, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna. Tendrán derecho a asistir con voz y voto a la Asamblea General todos los socios numerarios que no se encuentren suspendidos en el ejercicio de sus derechos. Los miembros de la Junta Directiva deberán asistir a las Asambleas. También podrán asistir, si así lo ordena o autoriza el Presidente, los Directores de Servicios, Director General, asesores técnicos y otras personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos de la Asociación, los cuales tendrán voz pero no voto.

Cada socio tendrá derecho a un voto. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes o representados, con derecho a voto. Todos los socios, tanto los presentes como los ausentes, quedan obligados al cumplimiento de los acuerdos adoptados en las Asambleas Generales y recogidos en las actas de las mismas. Se notificarán a los socios los acuerdos adoptados.

Artículo 17.- CONVOCATORIA

Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias; se celebrarán bien por decisión del Presidente, a petición de la Junta Directiva o a solicitud de los socios.

La Asamblea ordinaria deberá reunirse al menos una vez al año, dentro de los seis primeros meses naturales para aprobar la memoria de actividades, la gestión de la Junta Directiva, el balance del ejercicio anterior, la planificación estratégica y los planes de acción anuales.

La Asamblea extraordinaria podrá ser convocada cuantas veces lo estime necesario la Junta Directiva o lo solicite por escrito un conjunto de socios no inferior al treinta y cinco por ciento.

En la convocatoria, tanto de la Asamblea ordinaria como de la extraordinaria, deberá indicarse la fecha, hora y el lugar en que se celebrará la Asamblea General y el orden del día de la reunión. La convocatoria habrá de realizarse mediante escrito dirigido a todos los socios con derecho a voto y deberá ser recibida por éstos al menos con diez días de antelación a su

celebración. Cuando la reunión fuese aconsejable por razones de urgencia, la Asamblea podrá ser convocada bien mediante remisión de comunicación en tal sentido a través de las personas atendidas en los centros, o por vía de fax o correo electrónico.-

El plazo de convocatoria que se deja establecido podrá reducirse si concurren razones de urgencia.

Artículo 18.- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Son competencias de la Asamblea General Ordinaria:

a) Aprobar la memoria de actividades, la gestión de la Junta Directiva y las cuentas y el balance del ejercicio anterior.

b) Aprobar la planificación estratégica y los planes de acción anuales.

c) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.

d) Resolver definitivamente acerca de la admisión, expulsión y suspensión temporal de los miembros de la Asociación.

e) Solicitar la declaración de utilidad pública.

f) Adoptar resolución sobre asuntos que figuren en el Orden del Día o que se susciten con el apoyo de los dos tercios de los votos presentes, siempre que éstos representen al menos el treinta por ciento de los miembros de la Asociación con derecho a voto.

Artículo 19.- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Son competencia de la Asamblea General extraordinaria:

a) Aprobar el presupuesto para cada ejercicio, planes de acción anuales y su presupuesto.

b) El nombramiento y cese de los miembros de la Junta Directiva.

c) La constitución de una Federación de Asociaciones, Fundación o la integración en alguna de ellas.

d) La modificación de los Estatutos y el domicilio social.

e) La disolución de la Asociación.

f) Acordar actos de disposición sobre bienes de la Asociación cuando esta operación supere el treinta por ciento del valor de su patrimonio.

g) La aprobación de los reglamentos de régimen interno de la Asociación.

h) Todas aquéllas que, aún siendo competencia de la Asamblea General ordinaria, se estime oportuno por razones de urgencia no esperar a la celebración de la siguiente Asamblea General ordinaria.

Artículo 20.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA

Actuarán como Presidente y Secretario de la Asamblea General quienes lo sean de la Junta Directiva. En su ausencia, dichos cargos serán desempeñados, respectivamente, por el Vicepresidente y el miembro de la Junta Directiva de menor edad que no sea el Presidente. En su defecto, el Presidente y Secretario de la Asamblea General serán designados por los socios al inicio de la reunión. Corresponderá al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.

Artículo 21.- CONSTITUCION Y REPRESENTACION DE LA ASAMBLEA

La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren a la misma la mitad mas uno de sus socios, por sí o mediante representaciones en la forma que se establece en el párrafo siguiente y en segunda y definitiva, cualquiera que sea el número de asistentes. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, al menos, media hora.

Los socios podrán delegar su asistencia y voto en otro socio cuando no puedan asistir a la sesión de la Asamblea. El documento de delegación contendrá el nombre y apellidos así como DNI del socio en quien delega y solo tendrá validez para la asistencia a una única asamblea, a menos que ésta sea suspendida para continuar otra sesión, en cuyo caso será válida también para ésta.

Al comienzo de cada Asamblea, los asistentes que ostenten representación de otros socios entregarán al Secretario de aquella la acreditación de la representación que desempeña. De no presentarse en éste momento, la delegación de voto no tendrá validez.

Ningún asistente a la Asamblea General podrá ostentar más de dos votos delegados. Sólo los socios con derecho a voto podrán representar a otro socio con derecho a voto.

En todo caso, la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida, aun no habiendo sido previamente convocada por escrito, si reunidos todos los socios numerarios los mismos decidieran por unanimidad celebrarla.

Artículo 22.- ADOPCION DE ACUERDOS

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, presentes o representados. Sin embargo, para modificar los Estatutos o exigir derramas a los socios, será preciso que vote a favor de la modificación propuesta una mayoría de dos tercios de los asistentes con derecho a voto. La propuesta de modificación, en su caso, deberá ser presentada a la Asamblea por la Junta Directiva, bien por iniciativa propia, bien a instancia de un treinta y cinco por ciento de los socios numerarios, quienes deberán comunicarlo por escrito a la Junta Directiva.

El acta de la Asamblea será redactada por el Secretario, quien, dando fe de cuanto en ella se contenga, la firmará con el visto bueno del Presidente. En el Acta se hará constar los asistentes, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados, indicando los votos a favor, en contra, abstenciones y votos en blanco y particulares.

Las actas de Asamblea General podrán ser aprobadas al finalizar la misma o bien en la siguiente reunión que se convoque. Los acuerdos adoptados serán válidos y ejecutables desde el momento de la aprobación, la cual no se verá suspendida por la impugnación de los mismos, salvo que la autoridad administrativa o judicial resuelva en sentido contrario.

Las certificaciones de las actas de las Asambleas serán expedidas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 23.- IMPUGNACION DE ACUERDOS

Los acuerdos y actuaciones de la Asociación podrán ser impugnados por cualquier asociado o persona que acredite un interés legítimo, si los estimase contrarios al ordenamiento jurídico, por los trámites del juicio que corresponda, con arreglo a lo establecido en la legislación vigente.

El socio, o el tercero, que se proponga impugnar un acuerdo de la Asamblea, deberá previamente ponerlo en conocimiento de la Junta Directiva de la Asociación a fin de que ésta pueda notificarlo a la Asamblea siguiente que se celebre, sin perjuicio de que aquél ejercite ante la jurisdicción ordinaria la acción de impugnación dentro del plazo legal del artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, a partir de la fecha de adopción del acuerdo. Una vez notificada la Asamblea, ésta podrá continuar considerándolo válido, dejar sin efecto el acuerdo o sustituirlo válidamente por otro.

SECCION 2ª - LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 24.- LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva es el órgano ejecutivo, rector y de gobierno de la Asociación y ostentará su plena representación sin ninguna clase de restricciones, sin perjuicio de las competencias propias de la Asamblea General. Compete a la Junta Directiva dirigir y representar los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

La Junta Directiva estará compuesta por un mínimo de ocho miembros y un máximo de doce elegidos por la Asamblea General entre los socios numerarios mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles y que no estén incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Serán nombrados por un plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una o más veces. La Junta Directiva estará formada al menos por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y el resto Vocales.

Los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos, sin perjuicio del derecho que les asiste a ser resarcidos de los gastos que abonen en el ejercicio de su actividad.

La Junta Directiva podrá designar en su seno una comisión ejecutiva que tendrá las funciones delegadas que le confiera la propia Junta.

Artículo 25.- NOMBRAMIENTO, CESE Y SUSTITUCION DE MIEMBROS

Los cargos que componen la Junta Directiva, así como dos vocales ajenos a la Presidencia, se elegirán por la Asamblea General mediante votación secreta de los socios que al día de la elección cuenten con una antigüedad mínima de noventa días y que se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas, excepto los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Tesorero.

Para optar a los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Tesorero, será necesaria una antigüedad mínima de cuatro años en la Asociación.

Las candidaturas deberán presentarse con una antelación mínima de siete días naturales a la celebración de la Asamblea en que deba votarse, siendo proclamadas con cinco días de antelación por la Junta Directiva.

La propuesta de candidatura, acompañada de programa de dirección deberá contener tantos candidatos como cargos se han de elegir, con expresión del cargo a que opta cada persona, no pudiéndose admitir ninguna candidatura cuya lista no esté completa.

Cuando no resulte proclamada más que una candidatura, la proclamación equivale a la elección de sus integrantes para los cargos que han sido propuestos.

Los electores deberán dar su voto a todos los candidatos de una determinada lista, no pudiendo votar a candidatos de distintas listas.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán por transcurso del período de su mandato, por renuncia voluntaria, por pérdida de la condición de socio o por acuerdo de la Asamblea General.

Las vacantes que se produzcan con carácter definitivo podrán ser cubiertas provisionalmente por la Junta Directiva hasta la inmediata convocatoria de la Asamblea General para la elección de los cargos vacantes.

Transcurrido el plazo para el que fueron nombrados, los miembros de la Junta Directiva continuarán de hecho en el desempeño de sus cargos hasta que la Asamblea General designe a quienes hayan de sustituirles.

Artículo 26.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA

A la Junta Directiva corresponde la representación de la Asociación en juicio y fuera de él y en toda clase de actos y contratos cuyo conocimiento y decisión no estén expresamente atribuidos a la Asamblea General por la Ley o los Estatutos.

Por lo tanto, son competencias de la Junta Directiva:

- a) Ostentar la plena representación de la Asociación en todos los ámbitos.
- b) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- c) Dirigir, organizar y coordinar las actividades de la Asociación, la dirección económica y administrativa.
- d) Elaborar y someter anualmente a la aprobación de la Asamblea General las cuentas, la memoria, el presupuesto y el programa de actividades.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, así como la interpretación de los mismos.
- f) Resolver provisionalmente sobre la admisión de nuevos socios.
- g) Suspender temporalmente en el ejercicio de sus derechos a los socios morosos.
- h) Incoar expedientes disciplinarios a socios y acordar la sanción que deba imponerse.
- i) Administrar los fondos que se recauden.
- j) Nombrar al Director General.
- k) Designar entre sus miembros a las personas que desempeñarán cada uno de los cargos de la Junta.
- l) Nombrar, con carácter interino hasta la celebración de la siguiente Asamblea General, a los miembros de la Junta Directiva que deberán cubrir las vacantes que se produzcan en cualquiera de los cargos que la integran.
- m) Cualquier otra que no se encuentre expresamente atribuida legal o estatutariamente a otro órgano de la Asociación.
- n) Realizar y formalizar con cualquier persona, natural o jurídica, con el Estado, Diputaciones, Ayuntamientos, Comunidades Autónomas, Corporaciones, Entidades Estatales

Autónomas, Fundaciones, Asociaciones, sociedades civiles o mercantiles, Bancos, Entidades de Crédito, Cajas de Ahorro, Caja General de Depósito, etcétera, toda clase de actos y contratos, ya sean de gestión, administración ordinaria o extraordinaria, gravamen, adquisición, disposición y enajenación; percibir de cualquier Administración Pública (estatal, autonómica o local) las cantidades correspondientes a las subvenciones de las que sea beneficiaria la Asociación así como las relativas a convenios y conciertos suscritos con la Administración; licitar, concurrir y contratar con la Unión Europea, con el Estado, con la Comunidad Autónoma de Andalucía u otras Comunidades Autónomas y con Ayuntamientos y Entidades locales, cobrar y endosar facturas, certificaciones y demás documentos de pago o giro mercantil.

ñ) Librar fondos de la Asociación, seguir, abrir y cancelar en el Banco de España, en cualquier localidad, o en cualquier otro Banco o establecimiento, cuentas corrientes, ordinarias o de crédito, con garantía personal, de valores o de efectos comerciales, firmando al efecto talones, cheques, órdenes y demás documentos, y retirando cuadernos de talones o cheques, y efectuar pagos, en general;

o) Comprar y vender mercaderías, firmar facturas, pólizas, conocimientos, solicitudes y declaraciones juradas; nombrar y despedir empleados; librar, endosar, aceptar, cobrar y descontar letras de cambio y demás documentos de giro, requerir protestos por falta de aceptación o de pago; aprobar o impugnar cuentas; cobrar sumas adeudadas por cualquier título; constituir, cancelar y aceptar hipotecas, prendas u otras garantías;

p) Retirar de las oficinas de comunicaciones cartas, certificados, despachos, paquetes, giros postales o telegráficos y valores declarados, y de las compañías de transporte en general, aduanas y agencias, los géneros y efectos remitidos; formular protestas y reclamaciones; abrir, contestar y firmar la correspondencia; hacer y contestar requerimientos notariales;

q) Contratar seguros contra riesgos de cualquier tipo, firmando las pólizas o documentos correspondientes y cobrando, en su caso, las indemnizaciones;

r) Llevar su representación en las quitas y esperas, suspensiones de pagos, concursos y quiebras de sus deudores, asistiendo a las Juntas, nombrando síndicos y administradores y llevando todos los trámites hasta el término del procedimiento; absolver posiciones en juicio; transigir derechos y acciones; someterse al juicio de árbitros; comparecer por sí o por abogados o procuradores, mediante el otorgamiento al efecto de los oportunos poderes para pleitos, ante toda clase de autoridades, juzgados, tribunales, audiencias, servicios de mediación, arbitraje y conciliación, jurados, delegaciones, comisiones, comités, fiscalías, ministerios, cajas e institutos nacionales e internacionales, dependencias de la Unión Europea, Estado, Comunidad Autónoma, Provincia o Municipio, y cualesquiera otros organismos, promoviendo, instando, siguiendo, conciliando, transigiendo, allanándose, renunciando o desistiendo expedientes, pleitos, causas, juicios o recursos de cualquier clase, y absolver posiciones, con las facultades que sean precisas para el mejor cumplimiento de las anteriores, firmando al efecto los oportunos documentos públicos o privados.

s) Asimismo podrá conferir poderes a terceras personas, en nombre de la Asociación, con las facultades que detalle, determinando además las que, en su caso, estos apoderados puedan conferir a su vez a otras personas.

Artículo 27.- CONVOCATORIA Y ADOPCION DE ACUERDOS

La Junta Directiva se reunirá como mínimo una vez al mes, y también siempre que lo decida el Presidente o lo soliciten al menos tres miembros de la misma.

La convocatoria de la reunión la realizará el Presidente con un plazo mínimo de cinco días antes de su celebración, expresando la fecha, hora, el lugar y el orden del día. Asistirán a las

reuniones, con voz pero sin voto, el Director General de la Asociación y las personas que la Junta Directiva ordene o autorice.

En caso de no ser posible su asistencia a una reunión, los miembros de la Junta Directiva únicamente podrán delegar su representación en otro miembro de la misma.

Para que la Junta Directiva pueda adoptar acuerdos válidamente será preciso que estén presentes en la reunión la mitad más uno de sus componentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes. En caso de empate, el Presidente dispondrá de voto de calidad.

Los acuerdos de la Junta Directiva se recogerán en el libro de actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario. Las certificaciones de las actas se expedirán por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 28.- EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE

El Presidente ostentará la dirección y representación legal de la Asociación y de su Junta Directiva ante cualquier persona física o jurídica.

Serán funciones del Presidente:

a) Dirigir y Ejercitar, en nombre de la Asociación, las facultades que tiene atribuidas la Junta Directiva.

b) Convocar, presidir y levantar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y dirigir sus deliberaciones.

c) Ordenar los pagos con cargo a fondos de la Asociación y autorizar con su firma los documentos, actas, certificaciones y correspondencia.

d) Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación y por el cumplimiento de estos estatutos.

e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación requiera o aconseje para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

En caso de ausencia o enfermedad del Presidente, éste será sustituido por el Vicepresidente. Las sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General en las que no pudieran estar presentes ni el Presidente ni el Vicepresidente, serán presididas por el miembro de la Junta Directiva de mayor edad.

Artículo 29.- EL SECRETARIO Y VICESECRETARIO

Serán funciones del Secretario:

a) Redactar las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

b) Expedir certificados y testimonios de particulares de las referidas actas con el visto bueno del Presidente.

c) Cuidar de que los libros y documentos oficiales de la Asociación, así como las actas y sus certificaciones, estén conformes a Derecho y adecuadamente conservados y custodiados.

En caso de ausencia o enfermedad del Secretario éste será sustituido por el Vicesecretario y en ausencia de éste por el miembro de la Junta Directiva de menor edad que no sea el Presidente.

Artículo 30.- EL TESORERO Y VICETESORERO

Serán funciones del Tesorero:

- a) Supervisar la contabilidad de la Asociación.
- b) Visar los presupuestos de gastos e ingresos, sometiéndolos a la Asamblea General para su aprobación.
- c) Autorizar con su firma, junto con la del Presidente, los pagos que éste ordene, pudiendo ambos delegar esta función en el [Director General](#).
- d) Llevanza y custodia de los libros de cuentas y contabilidad/inventario.

Artículo 31.- LOS VOCALES

Tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las comisiones y delegaciones de trabajo que la Junta o la Asamblea les encomiende.

Artículo 32.- EL DIRECTOR GENERAL

El Director General será el encargado de la coordinación general de las acciones, actividades y programas de la Asociación. Serán sus funciones:

- a) Llevar a efecto, desde la responsabilidad operativa, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) La dirección delegada, supervisión y coordinación de los servicios y el personal de la Asociación y proponer a la Junta Directiva la contratación y el cese de éste.
- c) La gestión económica y administrativa, supervisada por el Tesorero y previo acuerdo de la Junta Directiva.
- d) Proponer a la Junta Directiva planes, programas y sistemas de organización que mejoren la eficacia de la Asociación y proporcionar asesoramiento a los órganos de gobierno en la toma de decisiones en asuntos de su competencia.

TITULO IV DEL REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO

CONTABILIDAD Y DOCUMENTACION

Artículo 33.- OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados, llevará una contabilidad que refleje la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes y recogerá en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 34.- RECURSOS ECONOMICOS

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación están constituidos por:

- a) las cuotas y derramas que satisfagan los socios numerarios y las aportaciones económicas que realicen los miembros colaboradores;

b) los rendimientos de su patrimonio;

c) las subvenciones, donaciones, herencias y legados que se hagan a favor de la Asociación;

d) las cantidades que perciba a través de convenios y conciertos suscritos con la Administración local, Autonómica, Estatal o Europea.

e) los ingresos obtenidos de las actividades lícitas y sin ánimo de lucro que acuerde organizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios (cursos, etc.);

f) cualquier otra aportación o recurso lícito que obtenga para ser destinado al cumplimiento de sus fines.

Artículo 35.- CUOTAS

La Junta Directiva propondrá a la Asamblea General, que aprobará, en su caso, la cuantía de las cuotas ordinarias que periódicamente deberán satisfacer los socios a la Asociación.

Los socios que no hayan abonado las cuotas en el plazo establecido sin causa justificada, a juicio de la Junta Directiva, podrán quedar suspendidos en el ejercicio de sus derechos. Asimismo, quienes, a la celebración de la Asamblea General, no hayan abonado las cuotas correspondientes al año anterior no podrán ejercitar en la misma su derecho de voto.

No obstante, la Junta Directiva podrá otorgar moratorias o dispensar el pago total o parcial de las cuotas fijadas en aquellos casos en que las circunstancias lo aconsejen, comunicándose tal decisión a la primera Asamblea General.

Artículo 36.- OTRAS APORTACIONES DE LOS SOCIOS

Si los fondos disponibles de la Asociación, unidos a los ingresos ordinarios previsibles, resultaran insuficientes para cubrir los gastos previstos con relación a un ejercicio económico, la Asamblea General podrá acordar, a propuesta de la Junta Directiva, el establecimiento de una derrama que se abonará a prorrata entre los socios. Tal acuerdo deberá ser adoptado con una mayoría del treinta por ciento de los socios numerarios asistentes a la Asamblea General.

Artículo 37.- PRESUPUESTO Y EJERCICIO SOCIAL

El presupuesto anual de la Asociación es indeterminado.

El presupuesto ordinario de ingresos y gastos del ejercicio corriente será presentado por la Junta Directiva, para su aprobación, a la Asamblea General ordinaria que se celebrará dentro de los seis primeros meses de cada año.

El ejercicio social comenzará el uno de enero y finalizará el treinta y uno de diciembre.

El patrimonio propio inicial constitutivo de la asociación es de 12.000,00 euros.

TITULO V DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 38.- DISOLUCION

La Asociación se disolverá:

a) Por acuerdo adoptado por la Asamblea General, convocada a instancia de la Junta Directiva o de socios que representen al menos el cincuenta por ciento de los miembros con derecho a voto. Junto con la convocatoria, los convocantes deberán poner a disposición de los

socios una exposición detallada y razonada de las causas por las que se ha llegado a la necesidad de disolver la misma. El acuerdo de disolución deberá ser adoptado por mayoría del sesenta por ciento de los socios presentes o representados con derecho a voto.

b) Por sentencia judicial firme.

c) Por alguna de las causas determinadas en el artículo 39 del Código civil.

Adoptado el acuerdo de disolución por la Asamblea General, ésta deberá resolver si la Junta Directiva vigente hasta ese momento se encargará de las tareas de liquidación o si nombrará para tal fin a una comisión liquidadora.

Artículo 39.- LIQUIDACION

Una vez disuelta la Asociación se abrirá el período de liquidación, durante el cual se procederá a la enajenación de los activos de la Asociación, cobro de los créditos y pago de las deudas pendientes. Terminada la liquidación, se formará el balance final, que deberá someterse para su aprobación por la Asamblea General. El haber social resultante después de satisfacer los créditos que existan contra la Asociación se donará a una o a varias entidades sin fines lucrativos de las consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general, dedicadas unas y otras a la atención de personas con discapacidad intelectual.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

A efectos de regularizar el Art.25 de nombramiento, cese y sustitución de miembros con respecto a la Junta Directiva y teniendo en cuenta que se modifica el período de nombramiento de dos a cuatro años, motivado por la implantación del Plan Estratégico para períodos de cuatro años, se considera conveniente regularizar el nombramiento de Junta por dicho período, siendo la próxima elección de Presidente y Junta Directiva para el ejercicio 2012, fecha en que finaliza o cumple el Plan Estratégico.

Vº Bº

EL PRESIDENTE

Sergio Fernandez García

Juan M. Cuesta Antón

JUAN MANUEL CUESTA ANTON, con D.N.I. 24772542R, Secretario de la Junta Directiva de la Asociación Malagueña a favor de las personas con discapacidad intelectual "CEPER", domiciliada en Málaga, calle Cerraja, 51 (29190) con C.I.F. G-29086915, e inscrita en el Registro de Asociaciones de Andalucía, Unidad Registral de Málaga y con Número de Registro Provincia 969, de la Sección 1ª, teléfono 952100800

CERTIFICA:

Que según consta en el libro de Actas, en las páginas 41v. y 42 la Asamblea Extraordinaria, celebrada el día 27 de junio de 2010, previa convocatoria efectuada según lo previsto en sus estatutos, aprobó por 43 votos a favor y 1 en contra, la modificación de los siguientes artículos: 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25 y 37).

Y para que así conste, formulo la presente Diligencia, con el Visto Bueno del Presidente, en Málaga, a 27 de junio de dos mil diez

Vº Bº

EL PRESIDENTE

Sergio Fernandez García

Juan M. Cuesta Antón